

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Diputación Provincial

DE

### ZAMORA

Sesión del 5 de Mayo de 1902.

#### PRESIDENCIA DEL SR. DIEZ.

En la ciudad de Zamora á las diez horas del 5 de Mayo de 1902, se reunió la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia de D. Evaristo Diez, Presidente de la misma, y con asistencia de los señores Diputados D. Antonio Palao, D. Antonio Román Vega, D. Agustín Diez, D. Alberto Belmonte, D. Aurelio Sánchez, D. Cesar Alonso, D. Cesar Núñez, D. Evaristo Núñez, D. Francisco Rodríguez, D. Francisco Gaban, D. Felipe Esteva, D. Felix Maroto, D. José G. Lobón, D. Miguel Moyano, D. Pedro Martínez y D. Ramón Alonso.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente á la hora indicada y leída el acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, se invitó á los Sres. Diputados para que durante el primer cuarto de hora de la sesión pudieran hacer cuantas preguntas ó mociones tuvieran por conveniente, y como ninguno de ellos hiciera uso de la palabra, se entró en el despacho ordinario.

A propuesta del Sr. Román Vega y por acuerdo unánime de la Corporación se decidió fijar en 1.600 pesetas el sueldo del Capellán del Hospital de Sotelo y que se consigne en el presupuesto cantidad bastante para que el aumento pueda cobrarlo á partir del mes de Octubre de 1901.

Igualmente y con el informe favorable de la Comisión de Indeterminado, se acordó confirmar el nombramiento que interinamente adoptó la Comisión provincial, nombrando enfermero del Hospital de Toro á D. Tomás Gitrama, con el sueldo anual de 730 pesetas y el hecho para igual cargo con destino al Hospital de la Encarnación á favor de don Gabriel Vizán Fernández, con el sueldo anual de 767 pesetas.

Seguidamente se dió lectura á una solicitud de

D. Eustasio F. Ulloa, favorablemente informada por la Comisión de Hacienda en petición de que como Jefe de la Sección de Cuentas municipales, con treinta y tres años de servicio á la provincia, se le conceda el sueldo de tres mil pesetas consignado en presupuesto para dicha plaza.

El Sr. Palao propuso que la Corporación provincial antes de entender en el fondo de la solicitud é informe de la solicitud que se acababa de leer, recabase el derecho que en su sentir la correspondía para hacer el nombramiento de Jefe de la Sección de Cuentas municipales; por que si bien era cierto que la Corporación por causas de todos conocidas, no había hecho el nombramiento de que se trata en el tiempo que la ley indica, tampoco el Ministro lo había hecho en el plazo que aquella le concede, siendo por consiguiente nulo el nombramiento realizado en otro plazo; y del derecho que á la Corporación asiste, añadió-puede hacerse uso entablado el recurso contencioso-administrativo.

El Sr. Lobón expuso: que era exacto tanto lo que se refiere á la falta de nombramiento por parte de la Corporación, cuanto el nombramiento hecho fuera del tiempo por el Sr. Ministro de la Gobernación; pero que así y todo, no conocía precepto legal que autorizase á la Diputación para alzarse contra ese nombramiento.

El Sr. Palao rectifica y afirma, que las leyes no son casuísticas, y no ha podido por consiguiente prever este hecho de que se trata; pero que la ley del procedimiento contencioso-administrativo, facilita medios para entablar el recurso.

El Sr. Lobón insiste que no encuentra medio alguno legal para alzarse contra la decisión ministerial, y el Sr. Presidente, después de hacer leer la ley procesal de 1894 en lo que se refiere á la materia que puede ser objeto de lo contencioso-administrativo, y el art. 131 de la ley orgánica Provincial, abundó en los razonamientos aducidos por el señor Lobón añadiendo que aun cuando hubiere medio de entablar el recurso (que en su sentir no los había), un buen sentido de administración y economía aconsejaba no entablar el recurso, que sobre costoso, ningún provecho podía traer á la Corporación y que en todo caso, al que se creyere perjudicado por la resolución ministerial, incumbía ese ú otro recurso.

Acto seguido el Sr. Palao retiró la proposición, entrándose seguidamente á discutir el dictamen de la Comisión de Hacienda que impugnó el mismo Sr. Palao, afirmando que según la Real orden de 25 de Febrero de 1901, concordada con el Reglamento de Contadores, no podía elevarse el sueldo del Jefe de la Sección de Cuentas á mayor cantidad que la fijada por la credencial en que se hacía dicho nombramiento.

El Sr. Lobón afirmó que podía hacerse perfectamente el aumento propuesto por la Comisión de Hacienda, puesto que el Sr. Ulloa no iba á disfrutar más sueldo que el que ya figuraba en el presupuesto provincial, que se halla aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Belmonte y Sr. Presidente defienden también el dictamen y después de rectificar el señor Palao, fué aprobado dicho dictamen por unanimidad y en votación ordinaria.

Inmediatamente fué nombrado Director de carreteras provinciales con caracter de interino y accediendo á lo por él solicitado, D. José María Pérez cesante del mismo cargo.

Se presentaron una proposición de los señores Martínez, Alonso (D. Ramón), Núñez (D. Evaristo) y Gabán, pidiendo la cesantía de D. Justo Zotes, D. Dustán Lorenzo y D. Prudencio Fernández, Médico, Practicante y Administrador respectivamente del Hospital provincial de Benavente; otra de los señores Núñez (D. Evaristo), Alonso (D. César) y Esteva, pidiendo la cesantía de D. Emilio Castaño y D. Francisco Blanco, Capellán y Portero respectivamente del mismo Hospital; otra de los señores Núñez (D. Evaristo), Esteva, Alonso (D. Cesar) y Diez (D. Agustín), pidiendo también la cesantía de D. Fernando Arias, D. Lorenzo Diez y D. Juan Celemín, Farmacéutico, Practicante é Interventor respectivamente del mismo Hospital, y otra de los señores Diez (D. Agustín), Núñez (D. Evaristo), Gabán y Alonso (D. Ramón), pidiendo la cesantía de don Victoriano Alba, Interventor del Hospital de Toro.

En dichos documentos se propone para reemplazar aquellos señores y por el orden con que ya se han indicado, á D. Juan Tapiolés, D. Bernardo Fernández, D. Manuel Cadenas Arias, D. Santiago Pozo, D. Ladislao Escudero, D. Dario Piñeiro, don Robustiano Aragón, D. Juan Villarino y D. Ramón Benavides.

El Sr. Lobón pidió quedasen las proposiciones veinticuatro horas sobre la Mesa, fundándolo en que por Reglamento y cortesía se concede esta petición á cuantos Diputados lo solicitan, y también por que según determina la Real orden de 16 de Octubre de 1894, ni los Ayuntamientos ni las Diputaciones pueden discutir otros asuntos que los señalados en la orden del día, queriendo sin duda evitar de este modo que asuntos que requieran meditación y estudio, no puedan ser discutidos precipitadamente y por sorpresa.

Los Sres. Núñez, Palao y Alonso (D. Cesar), se oponen á lo propuesto por el Sr. Lobón, y piden se ponga á votación si se toman en consideración las proposiciones que se acaban de leer.

Hecha la pregunta así se acuerda por mayoría de votos y en votación ordinaria.

El Sr. Lobón pide conste su protesta en acta, por entender que se ha infringido la disposición legal antes citada.

El Sr. Alonso (D. Cesar), pide que una vez que se han tomado en consideración las proposiciones, que se declare la urgencia, se discutan y voten.

La Presidencia niega esta pretensión por oponerse á ello el Reglamento interior de la Corporación provincial.

Y habiendo transcurrido las horas de despacho, y no existiendo dictaminados para conocimiento de la Corporación otros asuntos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 64 de la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 5 de Mayo de 1902.—El Secretario, Felipe Olmedo.

3.ª Las cantidades que han de ser repartidas en cada distrito municipal son las que se consignan en la casilla antes expresada de «Recargo sobre la cifra anterior etc.» á las cuales han de ajustarse los Ayuntamientos para la confección de dicho reparto.

4.ª Una vez terminado el citado repartimiento y aprobado que sea por el Ayuntamiento se expondrá al público por término de ocho días, anunciándolo por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.ª A los repartimientos ha de acompañarse copia literal del mismo y lista cobratoria autorizados estos documentos por el Alcalde y Secretario de cada localidad.

6.ª Aprobados que sean los repartimientos y unidos á los mismos los documentos detallados en la prevención anterior y certificado de haber estado expuesto al público en el que se ha de citar el número del BOLETÍN en que se publicó el anuncio, resueltas las reclamaciones si las hubiere y notificados los acuerdos á los interesados, se remitirán á esta Administración dentro de los veinte primeros días del mes de Mayo próximo venidero, transcurridos los cuales se exigirá á las Corporaciones encargadas de su confección las responsabilidades reglamentarias.

7.ª No se admitirá reparto alguno que carezca de cualquiera de los requisitos enumerados anteriormente ó que la cantidad repartida no sea exactamente igual á la que á continuación se consigna.

8.ª Disponiéndose por la circular de la Dirección general al principio citada, se verifique en el cuarto trimestre del corriente año, habilitándose los recibos de éste periodo que existen en la Tesorería de Hacienda por medio de un cajetín al dorso de los mismos y sus matrices con el epígrafe de «Por el importe del gasto que ocasione la extinción de la langosta», en el que se consignará la cantidad que debe satisfacerse por el referido concepto, sumándola con la cuota total y demás partidas que en ellos figuran, no es necesario el envío de recibos á los Ayuntamientos para la cobranza de aquellos repartimientos.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes imprimirán á este servicio la mayor actividad para que dentro del plazo que se señala queden presentados en esta oficina los repartimientos y demás documentos que á los mismos han de acompañar en evitación de las responsabilidades que han de serle exigidas y á los Ayuntamientos de su presidencia.

Zamora 30 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. R—512

## Contaduría de fondos provinciales de Zamora.

ESTADO de los ingresos y pagos realizados en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en los meses de Octubre de 1901 á Abril de 1902, que se publica por virtud de lo mandado en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

	PRESUPUESTO		TOTAL Pesetas.
	De 1901. Pesetas.	De 1902. Pesetas.	
<b>INGRESOS</b>			
Existencia en 30 de Septiembre de 1901	45.614'43	»	45.614'43
Capítulo 4.º Repartimiento	216.497'75	89.950'75	306.448'50
» 6.º Beneficencia	11.363'48	2.105	13.468'48
» 8.º Arbitrios	342	»	342
» 11 Resultas	22.455'67	»	22.455'67
» 12 Reintegros	6'25	»	6'25
	296.279'58	92.055'75	388.335'33
<b>GASTOS</b>			
» 1.º Administración provincial	21.685'95	17.082'46	38.768'41
» 2.º Servicios generales	9.124'85	448'78	9.573'63
» 3.º Obras públicas	5.393'89	5.337'24	10.731'13
» 4.º Cargas	1.800'27	1.119'21	2.919'48
» 5.º Instrucción pública	14.777'25	14.739'49	29.516'74
» 6.º Beneficencia	139.201'38	59.509'41	198.710'79
» 7.º Corrección pública	5.866'91	530'98	6.397'89
» 8.º Imprevistos	1.990'44	750'06	2.740'50
» 9.º Nuevos establecimientos	15'49	»	15'49
» 10 Carreteras	»	412'50	412'50
» 11 Obras diversas	»	»	»
» 12 Otros gastos	21.663'59	3.581'85	25.245'44
» 13 Resultas	10.388'81	»	10.388'81
<b>TOTAL</b>	431.908'83	103.511'98	335.420'81

Zamora 30 de Abril de 1902.—El Contador, Ricardo Linage.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### DE LA provincia de Zamora

#### CIRCULAR

El art. 2.º de la ley de 21 de Marzo próximo pasado concedió un crédito extraordinario para los gastos que ocasione la extinción de la langosta, cuyo importe había de repartirse entre las provincias, excepto Vascongadas y Navarra, y al trasladar la Dirección general de Contribuciones en circular de 7 del corriente mes la Real orden dictada para el cumplimiento de aquella ley, participa que, según los datos y antecedentes que existen en la misma y que han servido de base para fijar la cantidad con que ésta provincia debe figurar, en el repartimiento que ha de formarse, deducido el importe de las cuotas hasta 10 pesetas á los distritos de la sección 1.ª les corresponde satisfacer en el año actual la cantidad de 5.910 pesetas sobre las 706.945 del cupo que hoy satisfacen por rústica y pecuaria y que los pueblos de la 2.ª sección debe pagar 10.788 pesetas sobre 1.290.706 del cupo por igual concepto, consistiendo por tanto la totalidad de lo que han de satisfacer los contribuyentes de esta provincia, cuyas cuotas sean desde 10 pesetas en adelante, 16.698 pesetas sobre el total cupo de rústica y pecuaria de 1.997.615, siendo el tipo de gravamen el de 0'8358 por 100.

Para llevar á debido efecto lo dispuesto por la Superioridad, esta Administración, teniendo en cuenta el cupo fijado en el presente año sobre la

riqueza rústica y pecuaria, deducido el importe de las cuotas hasta 10 pesetas, ha practicado las operaciones necesarias y de ellas resulta que á los pueblos de esta provincia de la 1.ª y 2.ª Sección les corresponde satisfacer las cantidades que en detalle á continuación se expresan en la casilla «Recargo sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta.»

En su virtud y á fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir este servicio con toda la actividad y exactitud, esta oficina ha acordado hacer á los mismos las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se publique esta circular, procederán con la mayor urgencia á la confección del repartimiento antes expresado con arreglo al modelo que á continuación se inserta y en cuyas casillas además del número de orden, nombre del contribuyente y vecindad, se ha de consignar el cupo de la riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas y en la última el recargo sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta.

2.ª El repartimiento se formará incluyéndose en él á todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros por riguroso orden de nombres y consignando precisamente sus dos apellidos á cada contribuyente, extendiéndose en papel de la clase 11.ª ó impresos á los que se unirá el reintegro equivalente; su copia y lista cobratoria en el de la clase 12.ª llamado de oficio, ó impresos reintegrados.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 16.698 pesetas que, por recargos sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, tienen que satisfacer los distritos municipales de esta provincia para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

#### Distritos municipales que tributan en la primera Sección.

PUEBLOS	de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas. PESETAS.	Recargo sobre la cifra anterior al 0,8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta.
		PESETAS.
Abezames	6.315'30	52'78
Alcañices	3.414'36	28'54
Almaraz	6.046'10	50'53
Arcos de la Polvorosa	2.857'94	23'89
Argañán	2.014'86	16'84
Arrabalde	7.721'80	64'54
Aspariegos	9.769'03	81'65
Abelon	10.673'85	89'21
Badilla	3.913'66	32'71
Belver de los Montes	10.445'42	87'90



Villalba de la Lampreana	7.966'36	66'58	Viñuela	3.633'69	30'37
Villalcampo	7.297'70	61'10	Zafara	1.838'18	15'36
Villalonso	6.841'21	57'18	Zamora	63.706'23	532'46
Villamor de Cadozos	4.985'87	41'67			
Villamor de los Escuderos	16.734'36	139'87	TOTAL . . . . .	1.290.706	10.788
Villanazar	4.786'39	40'10			
Villanueva de Azoague	8.017'86	67			
Villanueva del Canpeán	3.908'82	32'67			
Villanueva del Campo	19.329'43	161'55			
Villardeciovós	5.706'42	47'69	116 De la sección 1. <sup>a</sup>	706.945	5.910
Villar del Buey	6.862'39	57'36	184 De la sección 2. <sup>a</sup>	1.290.706	10.788
Villavendimio	8.135'23	68'10			
Villaveza del Agua	4.452'08	37'21	300 TOTAL GENERAL	1.997.651	16.698
Viñas	5.249'33	43'87			

### Resumen.

116	De la sección 1. <sup>a</sup>	706.945	5.910
184	De la sección 2. <sup>a</sup>	1.290.706	10.788
300	TOTAL GENERAL	1.997.651	16.698

#### Modelo núm. 2.

Provincia de \_\_\_\_\_ Año de 1902. Distrito municipal de \_\_\_\_\_

Repartimiento individual que forma \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ pesetas que, por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 21 de Marzo último.

Número de orden.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VECINDAD del mismo.	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas.		RECARGO sobre la cifra anterior al 0,8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta.	
			PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.

## Ayuntamientos.

### FERMOSELLE

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se señalan, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de lo Comisión mixta, apercibidos de ser tratados con todo rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

#### Mozos.

Manuel Veloso Puente, hijo de Domingo y Manuela, núm. 1.

José Seisdedos Robles, de Vicente y Petra, número 3.

Claudio Santos de la Peña, de Antonio y Joaquina, núm. 4.

Manuel Serrano López, de Agustín y Teresa, número 5.

José Ramos Diez, de Bernardino y Teresa, número 18.

Angel Matos Lozano, de Antonio y María, número 19.

Antonio Miranda Seisdedos, de Miguel y Petra, número 20.

Plácido Miguel Barrueco Santos, de Jenaro y María, núm. 30.

Antonio Buriel Regidor, de José y Vicenta, número 32.

Alejandro Seisdedos Garrido, de Gabriel y Paula, núm. 38.

Manuel Diez Labrador, de Juan y Claudia, número 45.

Todos son naturales de esta villa.  
Fermoselle 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Garrido. R—518

### SAN VICENTE DEL BARCO

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de cinco familias pobres, los aspirantes que la deseen, presentarán sus datos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, después de aparecer este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Vicente del Barco 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1902.—El Alcalde, Angel González. R—522

### FUENTELAPEÑA

Con autorización de la Administración de Contribuciones de esta provincia se arriendan en pública licitación los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor, las especies de vinos de todas clases, alcoholes, aceites y sal común bajo el tipo de 8973 pesetas y 31 céntimos, y á venta libre el trigo y sus harinas, bajo el tipo de 2428 pesetas y 48 céntimos, unas y otras por un período de dos años, ó sean el corriente y el de 1903.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el décimo día siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte este anuncio, de 10 á 12 de la mañana; si en las primeras subastas no se presentaran licitadores, se celebrarán las segundas á los ocho días siguientes, y si en

la segunda de las de la exclusiva en las ventas tampoco se presentaran licitadores, se celebrará una tercera á los ocho días siguientes al de la segunda, bajo las reglas y en la forma de instrucción.

El pliego de condiciones se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Fuentelapeña 30 Abril 1902.—El Alcalde accidental, Miguel Rodríguez. R—514

### GALLEGOS DEL PAN

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia pública de este pueblo, dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de presupuesto, por la asistencia de las 16 familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Los aspirantes á mencionada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los títulos profesionales, siendo condición precisa que el solicitante haya ejercido por lo menos cuatro años la profesión y será preferido el que fije su residencia en esta localidad, ó en otro caso el Médico del pueblo más inmediato.

Los reconocimientos de quintas y demás servicios sanitarios tampoco serán retribuidos más que con la dotación asignada.

Gallegos del Pan 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Pérez. R—523

### ALCUBILLA DE NOGALES

Habiendo acordado este Ayuntamiento la enagenación en pública subasta de varios trozos de terreno considerados por puntos prácticos sobrantes de la vía pública en el sitio denominado «Soto Prieto», término de este pueblo, para con el producto de la venta solventar un crédito contraído para asegurar al Municipio aguas potables y para riegos, él mismo ha señalado para la subasta el día 25 de Mayo próximo á las diez en la Sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Alcubilla de Nogales 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Calvo. R—519

### ABEZAMES

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual que tiene consignado en el presupuesto municipal, pagado por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen adquirirla y reuñan condiciones, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Abezames 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, David Castro. R—493

### VADILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas; pues pasado que sea dicho término ya no habrá lugar.

Vadillo de la Guareña 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Desidero Crespo.

### IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

SE ARRIENDAN PASTOS para ganado lanar en el monte de San Cebrián.